

**RESOLUCIÓN No. 149**  
(14 de septiembre de 2021)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”****LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)**

Que la Alcaldesa Local de Teusaquillo mediante Decreto Distrital 065 del 10 de marzo de 2021 y Acta de posesión No. 049 del 11 de marzo de 2021, en uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas en el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con las conferidas por la ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Nacional 399 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25:**

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)”*

Que el **artículo 2° de la Constitución Política de 1991**, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que, de conformidad con lo establecido en los **artículos 49 y 95 de la Constitución Política**, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el **artículo 113 de la Constitución Política** dispone que: *“(...) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*



Que el **Artículo 209 de la Constitución Política** establece que: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el **artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993**, establece que: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley*”.

Que, en igual sentido, **en su artículo 39 ibidem** determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que, **en su artículo 40 del instrumento normativo citado**, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que el **artículo 3° de la Ley 489 de 1998**, determino que: “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”

En igual sentido advirtió; que los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Que, el **artículo 6° de la Ley 489 de 1998** prevé que: “(...) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)*”.

Que, el **Artículo 3° de la Ley 80 de 1993** establece como fines de la Contratación Estatal que: “*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la*”

*ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*

Que, el **artículo 66** ibidem establece que, **todo contrato** que celebren las entidades estatales estará sujeto a la **vigilancia y control ciudadano**, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que conforme con el **Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** determina que: *“La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.*

Que, el **artículo 20 de la Ley 1150 de 2007**, reza que: *“(…) Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. (...) Parágrafo 2º. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo. (...) Parágrafo 3º. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales”.*

Que el **artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**, estableció: *“La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.*

Que, el **artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015**, establece que: *“(…) Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título”.*

Que el **artículo 1º del Acuerdo Distrital 740 de 2019**, estableció que: *“(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa,*

*son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción”.*

**Que, el artículo 11 ibidem** señala que “(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993”.

**Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019**, señala que “(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”.

Que, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que, en cada una de las localidades de Bogotá Distrito Capital, habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, quién podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual fue reglamentado a través del artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que el Concejo de Bogotá mediante **Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020** adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” como instrumento para la ejecución de políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del Covid-19, y capitalizar sus aprendizajes al poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas en el marco de la “Nueva Normalidad”.

Que el mencionado Plan de Desarrollo, contempló la situación ocasionada por el impacto de la pandemia del COVID-19 en la economía global.



Que el Plan Distrital de Desarrollo contempló dentro de su objetivo general la reactivación que requiere el Distrito con ocasión de la pandemia. De esta forma, el **artículo 2 del Acuerdo 761 de 2020** señaló: *“El presente Plan Distrital de Desarrollo tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, (...)”*

Que como despliegue de los cometidos planteados por el Plan de Desarrollo y en el marco de la ocurrencia de la pandemia y sus devastadores efectos para la ciudad, la Alcaldía de Bogotá por medio del **Decreto Distrital 108 de 2020**, crea el **Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C** con el propósito de preservar los empleos y el tejido empresarial del Distrito Capital y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa.

Que, como ejes estratégicos el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C se tienen los siguientes: I) Potenciar los sectores de oportunidad. II) Mitigación de impactos y reactivación. III) Protocolo sectorial para el funcionamiento de la economía ante los diferentes grados de confinamiento.”

Que la Estrategia de Mitigación para la Reactivación Económica Local se construye a partir de tres ejes estratégicos: i) Obras para el empleo; ii) Empleo local y, iii) Adaptación, transformación productiva y salvamento de los corazones productivos.

**Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 168 de 2021**, señala que *“(...) Artículo 1.-Modificase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así: "Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la Gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Que el **Decreto Nacional 399 de 2021, Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que, por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *“como principal organismo de las Naciones Unidas para el desarrollo, tiene una posición única para*



ayudar a implementar los Objetivos...en unos 170 países y territorios”<sup>1</sup>. lo cual se logra a través de cooperación a los países y la identificación e implementación de soluciones integradas.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el “*Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Colombia 2020-2023*”, comporta como un área estrategia de cooperación la “Asistencia Técnica para la Aceleración de los ODS Catalizadores”.

Que, el PNUD apoya a países a conseguir los ODS con **soluciones integradas**. Los desafíos complejos actuales, que van desde detener el avance de las enfermedades hasta prevenir el conflicto, no se pueden tratar de forma eficiente aisladamente. Para el PNUD esto significa centrarse en sistemas, causas profundas y conexiones entre desafíos, no solo sectores temáticos, para crear soluciones que respondan a las realidades diarias de las personas.

El PNUD apoya la implementación de acciones, proyectos y políticas orientadas a la generación de prosperidad, el empoderamiento económico y el cierre efectivo de brechas de inequidad a través de soluciones innovadoras.

Que la trayectoria del PNUD trabajando con los Objetivos los ha dotado de una experiencia valiosa y probados conocimientos normativos que nos permitirán a todos alcanzar las metas establecidas en los ODS de aquí a 2030. Sin embargo, no podemos hacerlo solos.

Que, aunado a lo anterior, el PNUD ha formulado el **Proyecto No. 133855 “Reactiva Colombia”** para un trabajo coordinado y de cooperación para las entidades territoriales.

Que el Proyecto No. 133855 “Reactiva Colombia” plantea lo siguiente:

*La pandemia de COVID-19 ha afectado los aspectos sanitarios y socioeconómicos del desarrollo mundial. Los efectos negativos del COVID-19 en la economía ya se pueden ver en Colombia. La tasa de crecimiento del producto interno bruto (PIB) cayó del 1,1 por ciento en abril de 2020 al -15,7 por ciento en junio de 2020 (DANE, 2020). Para agosto, 2,4 millones de trabajadores colombianos, 39 % hombres y 61 % mujeres, habían perdido sus trabajos. La disminución del crecimiento del PIB de Colombia y el aumento del desempleo agravarán las brechas socioeconómicas existentes y afectará más severamente a personas vulnerables como migrantes, mujeres, jóvenes y comunidades indígenas. El declive económico de Colombia también aumentará las tasas de pobreza y desigualdad. Este proyecto permitirá reactivación socioeconómica apoyando:*

- **Estabilización de los medios de vida de las personas y comunidades afectadas por la crisis económica de COVID-19 para asegurar que el socorro, la recuperación y el desarrollo se aborden simultáneamente.**

<sup>1</sup> Tomado de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

- **Recuperación económica local para el empleo y el empleo a medio y largo plazo, con énfasis en el Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) para la generación de ingresos y oportunidades.**
- **Crecimiento económico inclusivo mediante el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos regionales y nacionales para abordar crisis actuales y futuras y para crear resiliencia territorial para hacer frente a futuras crisis económicas.**

El PNUD apoya la implementación de acciones, proyectos y políticas orientadas a la generación de prosperidad, el empoderamiento económico y el cierre efectivo de brechas de inequidad a través de soluciones innovadoras.

Para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y eliminar la pobreza en todas sus formas para el año 2030, el PNUD brinda acompañamiento técnico a iniciativas que conduzcan al crecimiento económico y a la generación de empleo y emprendimiento para los más vulnerables. Para ello, construye e implementa buenas prácticas que promueven la equidad de género, el fortalecimiento de ciudades y comunidades sostenibles, y la dinamización de alianzas estratégicas con múltiples actores.



Tomando en cuenta las ventajas y la experiencia de PNUD Colombia, los alcances planteados por las rutas del Emprendimiento Local (unidades productivas de subsistencia y la economía popular) y de Fortalecimiento Empresarial Unidad de Fortalecimiento y Acompañamiento Empresarial.

Por lo anterior y como se colige de la necesidad expuesta en el Estudio Previo, es oportuno propiciar la realización de un Acuerdo de Financiación con el fin de *“Aunar esfuerzos para la cooperación administrativa, técnica y económica, entre el Programa para las Naciones*

*Diego*

*Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, con el fin de implementar estrategias que promuevan el fortalecimiento a los emprendimientos de la economía popular de la localidad de Teusaquillo y las unidades productivas familiares y/o poblaciones dedicadas a actividades tradicionales que permiten generar ingresos (autoempleo), y el Fortalecimiento de MiPymes locales, a través de un proceso de acompañamiento especializado que permita el mejoramiento de las competencias de los empresarios y las condiciones de sus negocios y de esta forma aportar de forma significativa al cumplimiento de la agenda de reactivación económica en la Localidad, para el desarrollo de la ruta 1 Emprendimiento local y Ruta 2 Fortalecimiento empresarial por el Fondo Desarrollo Local Teusaquillo.”, tal como se ha señalado, entre el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el párrafo 5° del artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre los convenios de cooperación internacional.*

Que, en mérito de lo expuesto;

### **DECLARA**

**PRIMERO:** Declarar justificado y adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa, y **ACUERDO DE FINANCIACIÓN**, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD”, NIT. 800091076 - 0 a través de su Representante Legal, el señor Alejandro Pacheco Gurruchaga - Carné N° O2019561.

**SEGUNDO:** El objeto a del Convenio será: *Aunar esfuerzos para la cooperación administrativa, técnica y económica, entre el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin de implementar estrategias que promuevan el fortalecimiento a los emprendimientos de la economía popular de la localidad de Teusaquillo y las unidades productivas familiares y/o poblaciones dedicadas a actividades tradicionales que permiten generar ingresos (autoempleo), y el Fortalecimiento de MiPymes locales, a través de un proceso de acompañamiento especializado que permita el mejoramiento de las competencias de los empresarios y las condiciones de sus negocios y de esta forma aportar de forma significativa al cumplimiento de la agenda de reactivación económica en la Localidad, para el desarrollo de la ruta 1 Emprendimiento local y Ruta 2 Fortalecimiento empresarial por el Fondo Desarrollo Local Teusaquillo.*

**TERCERO:** Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$2.652.712.713), de los cuales MIL CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y



Página 8 de 9

CINCO PESOS M/CTE. (\$1.004.296.885) son con cargo al proyecto 2094 Teusaquillo: Construyendo acciones para el fortalecimiento de capacidades de la gente, la reactivación económica y el impulso empresarial e industrial de la localidad rubro – 13301160106000002094, incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 457 (174219) expedido el 10 de septiembre de 2021, por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local.

**CUARTO:** El plazo del acuerdo es por Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición de registro presupuestal y demás requisitos de perfeccionamiento.

**QUINTO:** Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos del presente Acuerdo Financiación, en el Fondo de Desarrollo de Teusaquillo, ubicado en la Transversal 18 bis # 38 - 41, de la ciudad Bogotá D.C.

**SEXTO:** Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA DUNIA PINZÓN BARÓN**  
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

Revisó: Jorge Ruano – Abogado Despacho 

Bogotá, 14 del mes de septiembre del 2021